

Bogotá D.C., 30 de marzo de 2.022

SEÑOR:
JUEZ 33 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Dr. ALFREDO MARTÍNEZ DE LA HOZ
E. S. D.

REF.: PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA No 2019-00967:
DEMANDANTE: JOSÉ JAIRÓ MENESES TELLEZ
DEMANDADOS: DIEGO GILBERTO NOVOA BERMÚDEZ Y SANDARA PATRICIA RINCÓN ALDANA
Radicado: 11001-31-03-033-2019-00967-00

CARLOS GABRIEL DE ORO SANTIS, varón, mayor, Abogado Titulado inscrito, identificado con la C.C. N° 7'465.490 de Barranquilla, y la tarjeta profesional vigente N° 28.024 del C. S. de la J., vecino y residente en Bogotá, D.C. donde atiende profesionalmente en la Calle 12 B N° 8-39, Oficina 304, Tel. 3068800, celulares 302-4179751 y 301-5311691, Edificio Bancoquía,
Correo: carloros1951@hotmail.com

Señor juez:

Envió a su despacho: Contenido: sustentación recurso de apelación contra auto de fecha 28 de marzo de 2022, anotado en el estado electrónico el día 29 de marzo de 2022

S E Ñ O R :
JUEZ 33 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
ATN.: Dr. ALFREDO MARTÍNEZ DE LA HOZ
E. S. D.

REF. : PROCESO VERBAL PERTENENCIA N° 2019 - 00967:
Demandante.- JOSÉ JAIRO MENESES TÉLLEZ
Demandados.- Diego Gilberto Novoa Bermudez y Otra
Radicado : 11001- 31 - 03 - 033 - 2019 - 00967 - 00

CONTENIDO: SUSTENTACIÓN RECURSO DE APELACIÓN
CONTRA EL AUTO DE FECHA 28 DE MARZO DE 2.022.

CARLOS GABRIEL DE ORO SANTIS, identificado plenamente bajo mi firma ut infra, en mi carácter de Abogado del demandante JOSÉ JAIRO MENESES TÉLLEZ dentro del proceso Verbal de PERTENENCIA de la referencia, por medio de este escrito manifiesto comedidamente al Señor Juez 33 Civil del Circuito de Bogotá - funcionario A-qué - que OPORTUNAMENTE INTERPONGO y SUSTENTO EL RECURSO DE APELACIÓN o DE ALZADA (Arts. 320 y ss., C. Gral. Del P.) CONTRA EL AUTO DE FECHA 28 de MARZO DE 2.022, - anotado en el Estado electrónico del día 29 de marzo de 2.022 - mediante el cual se acoge la EXCEPCIÓN PREVIA DE PLEITO PENDIENTE esgrimida por la parte demandada.

I) P E T I C I Ó N

Depreco respetuosamente al JUZGADOR AD-QUEM, LA SALA CIVIL DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ, D. C. : revocar en todas sus partes la providencia materia de la alzada ; y , en su lugar , emitir proveído en el que se ordene Al Juzgado 33 Civil del Circuito de Bogotá, D. C, se digne continuar con el desarrollo del proceso in fine y se autorice LA COLOCACIÓN DE LA VALLA según lo prevé el art. 375-7., C. Gral. del P.

II) R A Z O N E S

2.1.- En ESCRITO DE CONTRAPRUEBAS enviado oportunamente al Juzgado 33 Civil del Circuito manifestamos lo siguiente :

“...El DR. HERNANDO MORALES MOLINA, en su libro “ CURSO DE DERECHO PROCESAL CIVL”, Ediciones Lerner, Parte General, a páginas 163 y ss., sobre la excepción de pleito pendiente , en lo pertinente, expresa lo siguiente :

“...EXCEPCIÓN PLEITO PENDIENTE.- La excepción de litispendencia se dirige a evitar que inútilmente se consume la actividad procesal y también a impedir que pueda configurarse en forma viciada la cosa juzgada....La litispendencia (de litis, proceso, y pendere, estar pendiente) presupone la concurrencia de dos litigios iniciados entre las mismas partes sobre un mismo objeto por demandas fundadas en la misma causa de pedir, y en general, que

uno de ellos esté contenido en el otro, y esto basta para que aparezca estrecha la relación entre la litispendencia y la cosa juzgada. Entre ellas, sin embargo, existe esta diferencia : la cosa juzgada (material) que ya se formó impide, de acuerdo con su fin esencial, la tramitación de un proceso sobre lo que fue objeto de ella ; la excepción de litispendencia tiene un carácter preventivo, puesto que impide el peligro de que se forme contradictoriamente la cosa juzgada....**Según la Corte, “ la excepción de pleito pendiente requiere con el artículo 334 del C. J., que la acción debatida en las dos causas sea la misma, esto es, que el fallo de uno de los dos juicios produzca la excepción de cosa juzgada en el otro, porque se trata de idéntica controversia entre las mismas partes. La excepción de litispendencia solo tiene lugar cuando la primera demanda comprende la segunda; en los demás casos podrá haber conexión de acciones, pero entonces este fenómeno produce consecuencias distintas de las de paralizar la segunda demanda” (G.J., N° 1957 y 1958, pág.708)..... (Tomo XCVIII, pág. 744)....”.**

2.2.- En el mismo ESCRITO preindicado, aseveré :

“....1ª) El Señor JOSÉ JAIRO MENESES TÉLLEZ inicialmente hizo uso de los servicios profesionales de DOS ABOGADOS para la defensa de sus Derechos adquiridos sobre el predio de la CALLE 18 N° 12-43/ 45 de Bogotá : a) El primero, en la diligencia de oposición a la entrega dentro del proceso verbal de ENTREGA DEL TRADENTE AL ADQUIRENTE, tramitado en el Juzgado 11 Civil del Circuito de Bogotá, D. C. (11001-31-03-011-2016-00272-00) ; y posteriormente, para la formulación de la demanda de pertenencia por ante el Juzgado 13 Civil del Circuito de Bogotá, D. C. (11001-31-03-013-2019-00139-00).

“....2ª) El primer profesional del Derecho actuó sospechosamente , lo cual no ofreció garantías en la defensa de los derechos del señor JOSÉ JAIRO MENESES TÉLLEZ, y posteriormente renunció al poder ; el segundo, resultó no ser ABOGADO sino el Director de una OFICINA DE ABOGADOS, la cual actuaba directamente ante LOS JUZGADOS CON PROFESIONALES DEL DERECHO JÓVENES, SIN EXPERIENCIA.

“....3ª) Resultado de la inexperiencia del ABOGADO ASIGNADO PARA LA FORMULACIÓN DE LA DEMANDA DE DON JOSÉ JAIRO MENESES TÉLLEZ, LO FUE HABER HECHO USO EN LA DEMANDA DE PERTENENCIA DEL MODO DE ADQUISICIÓN POR LA VÍA ORDINARIA, CUYA CONFIGURACIÓN SUSTANCIAL Y PROCESAL SON MAS EXIGENTES Y COMPLEJAS QUE LA VÍA EXTRAORDINARIA....(....)”

2.3.- H. MAGISTRADOS : EL PROCESO DE PERTENENCIA RADICADO EN EL JUZGADO 13 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, INVOCA LA ADQUISICIÓN DE LA PROPIEDAD DE JOSÉ JAIRO MENESES TÉLLEZ POR EL MODO DE LA PRESCRIPCIÓN ORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO; que por las exigencias sustanciales y procesales en su configuración llevarían , a no dudarlo, al fracaso de esta demanda. Razón potísima para que al señor JOSÉ JAIRO MENESES TÉLLEZ no abriga interés en continuar con el trámite de este proceso.

2.4.- Por otro lado, fungen como parte demandadas en los procesos de pertenencia del Juzgado 13 Civil del Circuito y 33 Civil del Circuito, personas naturales diferentes : i) En el Juzgado 13 Civil del Circuito de Bogotá, D. C., son demandadas : BLANCA IRENE HERNÁNDEZ BELTRÁN, MARÍA HELENA MARGARITA RECAMÁN DE BRESLAVER y GLORIA LUCÍA RECAMÁN DE CALDERÓN ; ii) y en el Juzgado 33 Civil del Circuito de Bogotá, D. C. , son demandados : i) DIEGO GILBERTO NOVOA BERMUDEZ

y SANDRA PATRICIA RINCÓN ALDANA.

3

2.5.- La razón del Juzgador A-Qúo en considerar que las demandas iniciadas por mi poderdante JOSÉ JAIRO MENESES TÉLLEZ , la primera, instaurada por el modo o vía de la prescripción ordinaria de dominio, es idéntica a la segunda demanda, por el modo o vía de la prescripción extraordinaria de dominio : procesal, sustancial, probatoria y estrictez de requisitos formales SON SUSTANCIALMENTE DISÍMELES POR MANERA QUE NO ALCANZAN , COMO EXIGE LA H. CORTE SUPRAMA DE JUSTICIA: "...LA PRIMERA COMPRENDER A LA SEGUNDA; EN LOS DEMÁS CASOS PODRÁ HABER CONEXIÓN DE ACCIONES, PERO ENTONCES ESTE FENÓMENO PRODUCE CONSECUENCIAS DISTINTAS DE LAS DE PARALIZAR LA SEGUNDA DEMANDA..." (Tomo XCVIII, pág 744).

III) P R U E B A S

Solicito comedidamente se tenga como PRUEBAS , las siguientes :

PRIMERA.- Se OFICIE AL JUZGADO 13 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D. C., Proceso de Pertenencia N° 2019-00139, para que envíe al presente proceso COPIAS AUTENTICADAS de TODA LA ACTUACIÓN.

SEGUNDA.- SE DECRETE Y TENGA COMO PRUEBA, toda la documental obrante en el presente proceso de pertenencia N° 2019-00967, Juzgado 33 Civil del Circuito de Bogotá, D. C.

TERCERA.- Se OFICIE a la FISCALÍA 44 DELEGADA SECCIONAL DE BOGOTÁ, Unidad de Fe Pública y Orden Económico (Carrera 33 N° 18-33,Piso 2º, de Bogotá) para que envíe al presente proceso COPIAS AUTENTICADAS de todo el PROCESO PENAL N° 11001-6000050-2019-46448. M. T. 1890.

V) RADICACIÓN ESTE ESCRITO

El presente ESCRITO es radicado y enviado virtualmente el día MARTES VEINTINUEVE (29) DE MARZO DEL AÑO 2.022, a través del correo electrónico del Juzgado 33 Civil del Circuito de Bogotá : CCTO33BTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Honorables Magistrados, supra , atentamente ,



CARLOS GABRIEL DE ORO SANTIS
C. C. N° 7'465.490 de Barranquilla
T. P. N° 28.024 del C. S. de la J.
Calle 12 B N° 8-39 (304) Teléf. 3 0 6 8 8 0 0
Cels. 302-4 1 7 9 7 5 1 y 301-5 3 1 1 6 9 1
Correo Elect.: carloros1951@hotmail.com
Edificio Bancoquia. Bogotá, D. C.